

A Despacho: Mayo 09 de 2023.-
SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00389

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA, y Otros **contra** CONSORCIO PRESTASALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFESALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS., y CAFESALUD EPS S. A. - EN LIQUIDACIÓN, mediante su representante legal, sucede lo siguiente:

En el auto que admitió la demanda de 16 de enero de 2022 en el numeral cuarto se ordenó emplazar al demandado CONSORCIO PRESTASALUD en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, mediante listado que se publicará en una emisora nacional, para que posteriormente el emplazamiento se incluya en El Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndolo surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, siempre y cuando no se logre la notificación a través del medio virtual informado.

En esta oportunidad, conforme se consideró en el auto 348 del pasado 27 de abril, en armonía con la providencia de 31 de marzo de esta anualidad, proferida en segunda instancia, en armonía con lo prescrito en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en tanto, la lista del emplazamiento a realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se debe diligenciar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Consecuentes con lo anterior, se dejará sin efecto lo ordenado sobre el tema en los numeral CUARTO del auto que admitió la demanda en lo concerniente a publicar el listado para emplazar al CONSORCIO PRESTASALUD en una emisora nacional, en lo que corresponde a la publicación de la lista en la emisora, por así entenderse de los postulados citados por lo que no se requiere ordenar la mencionada publicación en otro medio sino únicamente en el Registro Nacional.

Es de observar que la lista del emplazamiento ya fue expedida por la secretaria del juzgado desde el 28 de enero del año anterior, lo que permite en esta oportunidad que al interior del juzgado se proceda a

subir en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo expuesto en directriz por el superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, dejar sin efecto lo ordenado en el numeral CUARTO del auto que admitió la demanda, en lo que corresponde a lo que en el mismo se ordenó para ser publicada la lista de emplazamiento en una emisora nacional.-

SEGUNDO: CONSECUENTES con lo anterior, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas el listado expedido por la secretaría del juzgado para emplazar CONSORCIO PRESTASALUD, representado legalmente por JOSÉ LUIS MAYORCA, y/o quien haga sus veces, conforme fue ordenado en el precitado numeral del AUTO que admitió la demanda, con la salvedad observada en el numeral primero del presente proveído, labor que se ejecutará al interior del juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cfc168f642db1b8915470bfa46b0a0d3ae4c642fe34012af5aca5483750a22**

Documento generado en 16/05/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>